

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de mayo de 2022, Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00256-00**, informando que acorde a lo señalado en auto fechado 05 de abril hogaño, la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA allegó contestación dando cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.-


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que precede, se tiene que el Teniente Coronel CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ en su condición de Ofical Gestión Jurídica de la accionada DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, allegó comunicación referente al cumplimiento del fallo de tutela adiado **11 de abril de 2019**, manifestando a este Despacho que el día 27 de abril de 2022 la IPS GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S. informó a esa entidad, que si bien son ellos los encargados de la prestación de los servicios médicos (terapias, consulta médica domiciliaria) autorizados por el Establecimiento de Sanidad Militar Dispensario Médico GILBERTO ECHEVERRY MEJIA a la señora ROSALIA BUENAVENTURA RODRIGUEZ, tales servicios de terapia no han podido prestarse en su totalidad por razones atribuibles a los familiares de la paciente, quienes han presentado obstáculos frente a horarios, días y demás tal y como lo han registrado las profesionales encargadas de la prestación del servicio en casa; asimismo, aportó como constancia de lo dicho comprobante de los registros por éstas realizados.

Con base en lo anterior, considera este Despacho que en lo atinente a la autorización de los servicios que le fueron solicitados a la paciente y que se le han venido prestado con oportunidad por parte de la Institución GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S. a la señora ROSALIA BUENAVENTURA RODRIGUEZ, la accionada ha atendido la decisión impartida por este Juzgado y por tanto cumplida la orden de tutela.

Se insta a la promotora del trámite incidental señora MARIA AMPARO RODRIGUEZ quien funge como agente oficiosa de su señora madre ROSALIA BUENAVENTURA RODRIGUEZ, a dar cumplimiento a lo previsto en el literal a) del Art. 10 de la Ley 1751 de 2015 en lo que atañe a los deberes que tienen las personas para garantizar la prestación del servicio de salud.

En ese orden de ideas, esta sede judicial se abstendrá de dar continuidad al trámite incidental respecto del incumplimiento a la orden judicial impartida el **11 de abril de 2019**, alegada por la parte accionante dadas las consideraciones expuestas.

De lo expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta sede judicial adiado **11 de abril de 2019**, en consecuencia, **ABSTENERSE** de **CONTINUAR** trámite incidental en contra de la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NUMERO	<u>41</u>	FIJADO HOY
	<u>05/05/2022</u>	A LAS 8:00 A.M.	
			
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO Secretaria			